



Expediente: **051970242374**
Radicado: **RE-02291-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/06/2025** Hora: **11:59:02** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03686-2023 del 29 de agosto de 2023**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con el NIT: **811.007.658-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.769.680**, quien autorizó a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**; para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-32853**, denominado "Reserva Natural Sociedad Civil El Edén", ubicado en la vereda La Veta del Municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **051970242374**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-14568-2023 del 11 de septiembre de 2023**, la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, en calidad de apoderada de la **FUNDACIÓN CONFIAR**, presentó ante la Corporación un recurso de reposición frente a la Resolución con radicado N° **RE-03686-2023 del 29 de agosto de 2023**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional



Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06303-2023 del 20 de septiembre de 2023**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-04122-2023 del 22 de septiembre de 2023**, se modificó la concesión de aguas superficiales contenida en el presente expediente ambiental.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-07234-2024 del 20 de junio de 2024**, la Corporación hace control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, donde le recuerda a la **FUNDACIÓN CONFIAR** el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos plasmados en el permiso ambiental.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-12101-2024 del 25 de julio de 2024**, la **FUNDACIÓN CONFIAR**, allegó a la Corporación respuesta frente al oficio de salida con radicado N° **CS-07234-2024 del 20 de junio de 2024**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-07793-2025 del 06 de mayo de 2025**, la **FUNDACIÓN CONFIAR**, presentó a la Corporación el avance del PUEAA durante el año 2024.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 23 de abril de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-03127-2025 del 20 de mayo de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El presente informe técnico plantea el siguiente alcance:

- A. Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales (Quebrada La Peña) - Expediente ambiental 051970242374
- B. Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos - Expediente ambiental 051970419268

De manera general, el día 23 de abril de 2025, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén de la Fundación Confiar, ubicada en la vereda La Veta, del municipio de Cocorná, en el km 92 de la autopista Medellín – Bogotá, en compañía de la Profesional ambiental Susana Correa álzate, evidenciando lo siguiente:

- Este lugar está destinado para realizar actividades que incluyen procesos de educación ambiental con la comunidad del municipio y actividades de investigación con grupos de estudiantes que realizan prácticas de campo en temas como restauración, prácticas y técnicas de bioingeniería e implementación de tecnologías apropiadas en agroecología.
- La Reserva cuenta con un auditorio, tres (03) habitaciones, un (01) quiosco y una (01) bodega, cuenta con cuatro (04) unidades sanitarias, de las cuales solo se encuentra en uso una unidad sanitaria como baño seco con letrina compostera. De manera permanente se encuentra una (01) persona quien

es el guarda bosques de la reserva y de manera transitoria unas 20 personas por semana.

A. Observaciones relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales (Quebrada La Peña) - Expediente ambiental 051970242374

Visita de control y seguimiento:

- Se hizo un recorrido de campo en aras de constatar el punto de captación y las condiciones de la obra de control de caudal implementada sobre la Quebrada La Peña de acuerdo a los requerimientos realizados por la Corporación a través del oficio con radicado N°CS-07234-2024 del 20 de junio 2024.
- Al respecto se observa que la bocatoma consiste en un dique construido transversal al flujo. El dique forma un represamiento pequeño. Mediante una granada sumergida, instalada en el costado derecho, mirando aguas abajo, el agua es conducida mediante tubo de PVC de 1½ a la obra de control de caudal (aprovechando la estructura existente) y de ahí es trasladada hasta la planta de tratamiento de agua potable que se tiene en las instalaciones.
- La obra de control de caudal, se adecuó cumpliendo con los diseños suministrados por la Corporación. Durante la visita se realizó un aforo volumétrico de 0.054 L/s.



Evaluación de los oficios con radicados N°CE-12101-2024 del 25 de julio de 2024 y CE-07793-2025 del 06 de mayo de 2025:

- Informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – año 2023

Mediante el radicado de la referencia, se allega informe de avance del PUEAA 2023-2033, correspondiente al año 2023 y al respecto se señala frente a las actividades planteadas:

Actividades Año 2023	Proyectado	Ejecutado	Observaciones
Vigilancia, mantenimiento, monitoreo y acciones de conservación ambiental (2 guardabosques).	1 Inversión: \$ 43.848.000	1 Inversión \$ 46.000.000	Avance: 100% Al respecto se informa, se han realizado labores de seguimiento de especies forestales incluidas en el arboretum que es una valiosa colección de individuos, algunos amenazados, otros que ya no se encuentran en la región, otros de alta importancia para el bosque húmedo tropical. Esto con el fin de evaluar su nivel de crecimiento y su capacidad de adaptación al ecosistema.
Mantenimiento de infraestructura (cercas, construcciones, senderos, linderos)	1 Inversión: \$ 5.000.000	1 Inversión \$ 6.000.000	Con el fin de tener registro de la fauna que alberga el lugar se ha realizado monitoreo con la cámara trampa, ubicándola en lugares estratégicos, sobre todo donde el guardabosques ha manifestado haber avistado alguna especie durante sus recorridos. También, se tiene registro fotográfico de los hallazgos casuales de especies de fauna que han sido observados por trabajadores/as, estudiantes o comunidad durante las actividades que se realizan en la Reserva. Se ha logrado evidenciar que los procesos de restauración y conservación ambiental han favorecido el regreso de animales silvestres que por muchos años la comunidad campesina aledaña a la Reserva había dejado de avistar. Esto ha generado reacciones de asombro y motivación. Se anexan evidencias fotográficas.      
Materiales para el proceso del control de procesos erosivos en orillas de quebradas y de los taludes sobre la vía	1 Inversión: \$ 3.000.000	1 Inversión \$ 6.800.000	Avance: 100% Al respecto se informa, en el periodo de intensas lluvias en la primera temporada de 2023 se presentó un movimiento en masa en la ladera derecha (talud de corte), kilómetro 42, Autopista Medellín - Bogotá, RNSC El Edén. A este evento siguió otro movimiento meses después, de más pequeña área, pero igual longitud, aumentando la escala de la intervención
Asesoría especializada para el control de procesos erosivos	1 Inversión: \$ 10.000.000	1 Inversión \$ 9.600.000	Se conformó un equipo de trabajo compuesto de 6 personas y un cronograma de trabajo con una duración de 6 semanas durante las cuales se desarrollaron las siguientes actividades: Elaboración de enfaginados, Fijación e instalación de enfaginados, Monitoreo del área del Talud, Elaboración de morteros ecológicos, estructura de confinamiento Se anexan evidencias fotográficas.

Actividades Año 2023	Proyectado	Ejecutado	Observaciones
			
Asesoría especializada para el proceso de restauración y conservación de la flora y fauna	1 Inversión: \$ 10.000.000	1 Inversión: \$ 3.000.000	Avance: 100%
Gestionar alianzas, relaciones y recursos que potencien, promociónen y divulguen las acciones de conservación y restauración de la Reserva.	1 Inversión: \$ 2.000.000	1 Inversión: \$ 2.500.000	Avance: 100%
Proceso de formación para fortalecer la gestión ambiental y organizativa con las comunidades campesinas y de los acueductos comunitarios del municipio de Cocorná	1 Inversión: \$ 70.000.000	1 Inversión: \$ 15.000.000	<p>Avance: 100% Para el 2023 se realizó un Seminario taller de prácticas en restauración ecológica y bioingeniería de taludes.</p> <p>En este seminario participaron 20 personas en total de los municipios de Barbosa, Girardota, Medellín y sus corregimientos, Ebéjico, Cocorná, San Luis y Granada, de las siguientes organizaciones: asociación de campesinos de San Sebastián de Palmitas Campo Vivo, Asociación dejando huellas Ebéjico, Colectivo Oropéndola adscrito al Movete del oriente antioqueño, Comité de restauración de la microcuenca Laquesianiega de Barbosa, JAC lo Cedros de Cocorná, Red municipal de mujeres del norte del Valle de Aburrá, Los retonados de Cocorná, Campesinos y campesinas por la vida de Cocorná, bosquesinos y bosquesinas del municipio de San Luis</p> <p>Se anexan evidencias fotográficas.</p> 

No se remite informe de consumos de agua, no obstante en el marco de la visita de control y seguimiento realizada se constata que el volumen de agua captada se encuentra dentro de lo concedido en la concesión de aguas.

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la Reserva con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03686-2023 del 29 de agosto de 2023 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)					
ARTÍCULO SEGUNDO: (...)					
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	23 de abril de 2025	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. De acuerdo, con la visita realizada, se constata la implementación de la respectiva obra de control de caudal de conformidad con los diseños remitidos por la Corporación, aprovechando la infraestructura existente.
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	01 de marzo de 2024	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. Cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-3089 del 07 de julio de 2015, modificada por la Resolución N°RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio con radicado CS-07234-2024 del 20 de junio 2024 (reitera unos requerimientos)					
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta.	23 de abril de 2025	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado CE-12101-2024 del 25 de julio de 2024, se notifica a la Corporación la implementación de la obra de control de caudal para su respectiva verificación, la cual se realizó el día 23 de abril de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación	06 de mayo de 2025	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio con radicado y CE-07793-2025 del 06 de mayo de 2025, se presenta informe de seguimiento al PUEAA correspondiente a la vigencia del año 2023

B. Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos - Expediente ambiental 051970419268.

Visita de control y seguimiento:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- Las aguas residuales generadas son de origen doméstico, provenientes actualmente del guardabosques que habita en el lugar.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento se encuentra conformado por tres trampas de grasa que se ubican en el auditorio, el quiosco y la casa campesina, seguido de un tanque séptico prefabricado integrado con un filtro anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA. Se observó en condiciones normales de operación.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se encuentra autorizada al Río Calderas, sin embargo, se encuentra pendiente la implementación de la estructura de descarga del vertimiento, una vez se emita concepto favorable por parte de la Corporación.
- En el auditorio se tiene implementada una Letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) – LASF, la cual es actualmente usada por las personas que asisten a las capacitaciones realizadas en la reserva.
- Las heces se depositan en la cámara de secado, donde se deshidratan con el agregado de material secante y cal o cenizas. La orina se desvía al sistema séptico. El baño construido cuenta con dos cámaras de 1000 litros, cada una. Las cámaras de secado, construidas en concreto e impermeabilizadas y selladas con tapa en concreto tipo lápida. Las cámaras se usan alternamente: cuando se llena la primera se pasa a usar la otra y, la primera, permanece con el material en el proceso de deshidratación, hasta que se llena la otra. Los residuos luego de ser deshidratados y compostados por un término mínimo de 6 meses, serán usados como abono en la zona boscosa y jardinería del lugar.



Figura 3. Unidades de tratamiento primario y secundario Sedimentador (tanque séptico) y FFAF

Figura 4. Letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) – LASF

Evaluación del oficio con radicado N°CE-07068-2024 del 29 de abril de 2024:

- Estudios y diseños de la estructura de descarga

Al respecto se informa, la estructura que se elige para conducir la descarga de las aguas residuales domésticas a partir del filtro anaerobio del sistema séptico, en la Reserva Natural El Edén, consiste en una manguera de polipropileno de 2”, enterrada en un primer tramo y con descarga libre en el espejo de agua del Río Calderas. El tramo final se ancla y amarra en pilares enterrados, para evitar que la tubería sea arrastrada por una creciente. En el punto de la tubería donde vierte el agua al río se instala una válvula de cheque de diámetro de 2” con el objeto de evitar el ingreso de agua cuando el río crezca, de acuerdo al siguiente plano (Figura 5.)

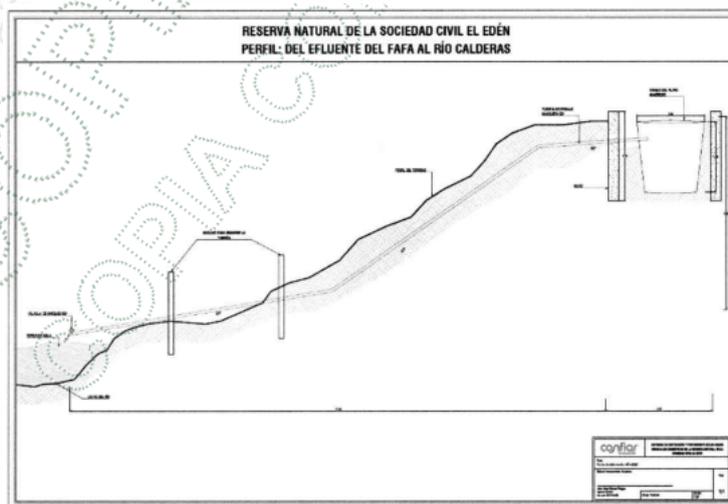


Figura 5. Perfil del efluente del FFAF al Río Calderas

Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la Reserva con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024 (modifica permiso de vertimientos otorgado Resolución N°112-3089 del 07 de julio de 2015)					
<p>ARTÍCULO CUARTO (...)</p> <p>Complementar la información técnica con el fundamento teórico en el que se basa la propuesta presentada para la estructura de descarga del vertimiento al Río Calderas, toda vez que, si bien en la información remitida a Comare se observa una obra de disipación, la misma no cuenta con la bibliografía técnica que respalde su funcionamiento</p>	29 de abril de 2024	X			<p>Cumple, con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>A través del oficio con radicado CE-07068-2024 del 29 de abril de 2024, la reserva remite la información solicitada.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO (...)</p> <p>Realizar la siguiente caracterización en un término de seis (6) meses, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento a cuerpos de agua (Resolución 0631 del 2015), y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a través de un muestreo compuesto durante 6 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar: Los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015</p>	23 de abril de 2025	No aplica			<p>Con relación a estos requerimientos, es preciso señalar que debido a la baja ocupación y la escasa generación de aguas residuales domésticas, que son direccionadas al sistema de tratamiento, no se ha realizado caracterización del vertimiento, ya que no se considera representativa.</p> <p>Esta justificación se considera técnicamente viable de acoger, teniendo en cuenta la situación actual corroborada durante la visita de control y seguimiento, y al respecto deberá notificar una vez cambien dichas condiciones, y dar estricto cumplimiento a las</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Posteriormente, la caracterización debe seguir llevándose a cabo cada dos (2) años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén.</p> <p><u>Tener en cuenta que, debe:</u> Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.</p> <p>Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad</p> <p>Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al mismo, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.</p>					<p>disposiciones establecidas en la resolución 0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.</p>
<p>Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sitio, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p> <p>Nota: presentar evidencias del manejo dado al compost resultante de la Letrina abonera de doble cámara con taza sanitaria desviadora de orina (baño seco) –</p>	23 de abril de 2025	X			<p>Durante la visita de control y seguimiento, se constata que aún no ha sido necesaria la extracción de lodos del sistema de tratamiento implementado, debido a la baja ocupación.</p> <p>Se revisa el manejo actual del compost resultante de la Letrina abonera, sin embargo tampoco ha alcanzado el volumen necesario para realizar la extracción.</p>

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
LASF para la Unidad 1 (Auditorio), ya que en la información aportada se indica que este se utilizará como abono en la zona boscosa y jardinería del lugar					
Implementar la respectiva caja de inspección a la salida del sistema de tratamiento	23 de abril de 2025	X			Cumple , con lo solicitado por la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 23 de abril de 2023, se concluye:

Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 051970242374.

- De acuerdo con lo evidenciado en campo, la obra para la captación consiste en un dique construido transversal al flujo, de conformidad con lo aprobado en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.
- La obra de control de caudal implementada se adecuó aprovechando la estructura existente, de acuerdo con los diseños otorgados por la Corporación.
- El caudal aforado volumétricamente durante la visita, con un valor de 0.054 L/s, se encuentra dando cumplimiento al caudal concesionado por la Corporación.

Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 051970419268.

- El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la reserva, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024, por medio de la cual se modificó el permiso de vertimientos.
- El tren de tratamiento primario y secundario conformado por tanque séptico y FAFA, se observó en condiciones normales de operación. Sin embargo, presenta muy baja ocupación (guardabosques que habita en el lugar).
- Con relación a la estructura de descarga esta no se ha implementado, hasta tanto no tener concepto favorable por parte de la Corporación.

De la evaluación de la información y verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

Permiso de concesión de aguas superficiales: Expediente ambiental 051970242374.

- La Fundación Confiar – Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén, da cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución N°RE-03686-2023 del 29 de agosto de 2023, con relación al permiso de concesión de aguas superficiales – Quebrada La Peña, presentando evidencias de la implementación de la obra de control de caudal e informe de seguimiento

del Programa de uso eficiente y ahorro del Agua PUEAA, correspondiente al año 2023

Permiso de vertimientos: Expediente ambiental 051970419268.

- *La Fundación Confiar – Reserva Natural de la Sociedad Civil El Edén, da cumplimiento a los requerimientos estipulados en el artículo cuarto de la Resolución N°RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024, con relación al permiso de vertimientos presentando información complementaria de la estructura de descarga, la cual se considera factible su aprobación.*
 - *Con relación a la caracterización del vertimiento, es preciso señalar que debido a la baja ocupación y la escasa generación de aguas residuales domésticas, que son direccionadas al sistema de tratamiento, no se ha realizado caracterización del vertimiento, ya que no se considera representativa.*
 - *Teniendo en cuenta la situación actual corroborada durante la visita de control y seguimiento, se considera técnicamente viable no realizar la caracterización del vertimiento, hasta tanto aumente la ocupación del lugar y esta sea representativa de las actividades que allí se desarrolla.*
 - *Al respecto, se deberá notificar una vez cambien dichas condiciones, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°RE-00698-2024 del 01 de marzo de 2024 y resolución 0631 de 2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*
 - *Se constata que aún no ha sido necesaria la extracción de lodos del sistema de tratamiento implementado, debido a la baja ocupación.*
 - *Se revisa el manejo actual del compost resultante de la Letrina abonera, sin embargo tampoco ha alcanzado el volumen necesario para realizar la extracción*
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico

para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03127-2025 del 20 de mayo de 2025**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la **FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con el NIT: **811.007.658-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.769.680**, a través de su autorizada, la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, mediante la correspondencias de salida con radicados N° **CE-12101-2024 del 25 de julio de 2024** y N° **CE-07793-2025 del 06 de mayo de 2025**, en respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS a la **FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con el NIT: **811.007.658-1**, los requerimientos estipulados en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con radicado N° **RE-03686-2023 del 29 de agosto de 2023**, y reiterados a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07234-2024 del 20 de junio 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con el NIT: **811.007.658-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.769.680**, a través de su autorizada, la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, que tiene como obligación anual de presentar durante la vigencia del permiso ambiental, un informe del avance de las metas y actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Ahorro y Uso eficiente del Agua (PUEAA), además, las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con el NIT: **811.007.658-1**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.769.680**, quien autorizó para el presente trámite a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**; que, el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso

administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **SUSANA CORREA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.152.197.330**, autorizada por el señor **ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía **71.769.680**, representante legal de la **FUNDACIÓN CONFIAR** identificada con el NIT: **811.007.658-1**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970242374**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **11/06/2025**